Comisión de Asuntos Internacionales
Carpeta Nº 453 de 2015

Versión Taquigráfica N° 500 de 2016

ACUERDO CON LA REPÚBLICA DE CHILE PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 4 de mayo de 2016

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Jorge Meroni (ad hoc).
MIEMBROS:	Señores Representantes Pablo Barrone, Gabriel Gianoli, Silvio Ríos Ferreira y Raúl Sander.
SECRETARIO:	Señor Gonzalo Legnani.
PROSECRETARIO:	Señor Daniel Conde Montes de Oca.

SEÑOR SECRETARIO (Gonzalo Legnani).- Corresponde elegir un presidente ad hoc.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Propongo al señor diputado Jorge Meroni.

SEÑOR SECRETARIO.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Tres en cuatro: AFIRMATIVA.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Jorge Meroni)

SEÑOR PRESIDENTE (ad hoc) (Jorge Meroni).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Dese cuenta de un asunto entrado.

SEÑOR SECRETARIO.- La Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores comunica la aprobación de la integración, de Senadores, de los Grupos de Amistad Interparlamentarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- El primer y segundo puntos del orden del día refieren a dos acuerdos de cooperación con la República Bolivariana de Venezuela. Ante planteos de los señores diputados Jaime Trobo y Tabaré Viera, solicitamos que estos dos informes no se consideren en esta sesión, sino cuando estos dos representantes estén presentes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pospone la consideración de esos dos asuntos.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el tercer punto del orden del día: "Acuerdo con la República de Chile para el intercambio de información en materia tributaria".

Vamos a escuchar el preinforme del señor diputado Ríos Ferreira.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- El preinforme que preparé dice lo siguiente:

"La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el 'Acuerdo entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Chile para el intercambio de información en materia tributaria', suscrito entre ambos países en Montevideo el 12 de setiembre de 2014.

ANTECEDENTES

El Acuerdo se enmarca en el compromiso asumido por nuestro país en promover herramientas de cooperación internacional en materia tributaria, el Acuerdo es parte del proceso de adecuación del Uruguay a las pautas internacionales que regulan los intercambios comerciales y económicos entre los diferentes países.

El Poder Ejecutivo en su exposición de motivos manifiesta que, ante los compromisos asumidos frente a la comunidad internacional, nuestro país adoptó estándares internacionales en materia de intercambio de información fiscal con varios Estados, a través de Convenios para evitar la Doble Imposición y como en el presente caso en los Acuerdos de Intercambio de Información.

En este sentido, nuestro país logró avanzar a la Fase II del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en materia fiscal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Los estándares internacionales sobre intercambio de información incluyen: a) Intercambio a requerimiento de la información fiscal que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los tributos del otro Estado Parte. b) Inexistencia de restricciones cuyo fundamento sea el secreto bancario, o la falta de interés fiscal para el Estado que debe obtener y proporcionar la información. c) Disponibilidad de información confiable y de los medios para obtenerla. d) Manejo confidencial de la información proporcionada por cada Estado Parte.

El acuerdo para el intercambio de información en materia tributaria suscrito con la República de Chile se ajusta a los estándares internacionales, contemplando las medidas necesarias para defender la integridad de los sistemas tributarios contra el impacto de la falta de cooperación en el intercambio de información.

En relación a la vinculación con la República de Chile, nuestro país mantiene un conjunto de acuerdos y entendimientos que señalan la relación existente entre ambos países, logrando impulsar el intercambio comercial y la promoción de inversiones.

Entre los acuerdos alcanzados, podemos mencionar el Acuerdo de Asociación Estratégica suscrito en el año 2008; el Acuerdo de Igualdad de Trato Procesal y Exhortos de 1981; el Acuerdo para evitar la doble tributación en los ingresos de las empresas de navegación, suscrito en 1992; el Convenio de Transporte Aéreo del año 2004; el Acuerdo de Contrataciones Públicas, de 2009, y el Acuerdo de Inversiones suscrito en el año 2010.

TEXTO DEL ACUERDO

En relación a la estructura del documento, el Acuerdo consta de quince artículos y un protocolo.

Entre los principales aspectos del articulado, se destaca: Artículo 1º.- Se define el objeto y ámbito de aplicación, donde se manifiesta que las autoridades competentes de las Partes se prestarán asistencia mediante el intercambio de información relativa a los impuestos y asuntos penales tributarios a que se refiere el Acuerdo.

Artículo 2º.- Se establece la jurisdicción, indicando que la Parte Requerida no estará obligada a facilitar información que no obre en poder de sus autoridades competentes. Artículo 3º. Determina los impuestos comprendidos, en la República de Chile se aplica a los impuestos establecidos en la 'Ley sobre Impuesto a la Renta', la 'Ley sobre Impuesto a la Venta y Servicios' y en la 'Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones'. En Uruguay se aplica a todos los impuestos nacionales vigentes de cualquier naturaleza y denominación. Además, las autoridades se notificarán entre sí sobre cualquier modificación en los impuestos.

Artículo 4º.- Establece algunas definiciones conceptuales sobre los términos utilizados en el documento, estableciendo las definiciones relativas a 'Parte Contratante', 'Autoridad Competente', 'Persona', 'Sociedad cotizada en Bolsa', entre otros conceptos. Allí se establece que en el caso de Chile, la Autoridad Competente es el Ministro de Hacienda, el Director del Servicio de Impuestos Internos o sus representantes autorizados; en el caso de Uruguay la autoridad es el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado. Artículo 5º.- Determina el procedimiento del intercambio de información previo requerimiento.

Artículo 6º.- Se definen los criterios para la realización de inspecciones tributarias en el extranjero.

Artículo 7º.- Estipula que la Autoridad Competente podrá denegar la posibilidad de un requerimiento ante el incumplimiento de aspectos formales de la solicitud. Artículo 8º.- Establece la confidencialidad, indicando que toda información proporcionará al amparo del Acuerdo tendrá carácter confidencial. Artículo 9º.- Determina la asignación de los costos administrativos.

Artículo 10.- Conviene que las posibilidades de asistencia establecidas en el Acuerdo no limitan aquellas contenidas en convenios internacionales o acuerdos ya existentes.

Artículo 11.- Establece que las Partes promulgarán la legislación necesaria para hacer efectivos los términos del Acuerdo.

Artículo 12.- Estipula el procedimiento amistoso para la resolución de dificultades y de interpretación del Acuerdo. Artículo 13.- Determina que las Partes se notificarán por escrito una vez cumplidos los procedimientos exigidos por el derecho interno para la entrada en vigencia del Acuerdo.

Artículo 14.- Establece que el Acuerdo mantendrá vigor indefinidamente, pero cualquiera de las Partes podrá dar aviso de término por escrito.

Artículo 15.- Determina la cláusula de la nación más favorecida.

Para finalizar, el Acuerdo incluye un Protocolo por el cual se establece que las partes contratantes no estarán obligadas a intercambiar información con fecha anterior a la entrada en vigencia del convenio.

En virtud de lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de los acuerdos de intercambio de información en materia tributaria, la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes recomienda al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley".

Debo agregar que este proyecto ya ha sido aprobado por la Cámara de Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes que nada quiero hacer una aclaración. Cuando llega un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria con cualquier otro país, el diputado Tabaré Viera siempre plantea la necesidad de que haya un acuerdo para evitar la doble imposición con relación a los impuestos sobre la renta y el patrimonio. El señor Gonzalo Legnani, secretario de esta Comisión, sabiendo que teníamos que considerar este acuerdo, consultó al Ministerio de Relaciones Exteriores, donde se le comunica que el mensaje para el proyecto de doble imposición en relación con impuestos

sobre la renta y el patrimonio está en trámite de envío. Quiere decir que en los próximos días ya los vamos a recibir y podremos votar lo que siempre solicita el diputado Tabaré Viera.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Hemos leído las versiones taquigráficas del Senado correspondiente a la consideración de este tema y advertimos que en ese ámbito también se mencionó la doble tributación y la necesidad de acompañar el intercambio de información con el acuerdo de doble tributación. De todos modos, con algunos países hemos suscrito acuerdos exclusivamente sobre información. Evidentemente, acordar sobre la doble tributación significa un importante paso adelante para nosotros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley informado por el señor diputado Ríos Ferreira.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

No habiendo otros asuntos para considerar, se levanta la reunión.